



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 100 de fecha 13 de diciembre de 1997.

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VIA PÚBLICA REYNOSA, TAMAULIPAS.

EL LICENCIADO JOSÉ AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996 - 1998, HACE CONSTAR Y:

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, periodo 1996-1998, Volumen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero de 1997, y entre acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del Día, que lo es la lectura y aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública . . . sometido a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad:

Reglamento para el comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTICULO 1.- El R. Ayuntamiento de Reynosa, expide el presente Reglamento con las facultades que le confiere el artículo 115, Fracción II, de la Constitución General de la Republica, 132 fracción XIV de la Constitución Política Local y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de Orden Público y de interés social, y tienen por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía publica que se realice dentro del ámbito territorial del municipio.

ARTICULO 3.- Se considera de utilidad Pública la Reglamentación del Comercio Ambulante e instalación de Puestos fijos y semifijos en la vía pública.

La autoridad municipal, esta facultada para disponer respecto de la ubicación y horarios a los que deberán ajustarse, las personas que inicien sus actividades comerciales, así como, de distribuir los puestos que ya existen, atendiendo a las necesidades de la población en cuanto a circulación y transito, tanto de peatones como de vehículos, la protección de derechos de terceros y la estética urbana

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad lícita que efectúan las personas que transitan por la vía pública y hacen de la venta de toda clase de mercancías o prestación de servicios, su medio normal de vida cualquiera que sea el medio de la locomoción que utilicen en su desempeño.

COMERCIO EN PUESTOS FIJOS: Toda actividad comercial o de prestación de Servicios que se ejerza en Locales instaladas en la vía publica, tendiendo el mismo carácter la comercialización de cualquier producto realizado a través de maquinas expendedoras en la vía pública.

COMERCIO EN PUESTOS SEMIFIJOS.- Es toda Actividad comercial o de prestación de servicios, en la vía pública que se ejerza en unidades móviles, independientemente de cual sea su forma de tracción y que estacione en un lugar determinado de la Vía Publica, en tanto no establezca permanencia en dicho sitio

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACION Y VIGILANCIA DEL
REGLAMENTO Y LOS PERMISOS

ARTICULO 5.- Corresponde la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

El Presidente Municipal
El Secretario de Tesorería y Finanzas
Los Jueces Calificadores
Jefe de departamento de Inspección y Vigilancia
Inspectores del Ramo

El R. Ayuntamiento, a través de la Comisión correspondiente vigilará que el presente Reglamento se cumpla de manera adecuada por aquellos a quienes esta destinado, emitiendo dentro del seno del Cabildo las opiniones que consideren pertinentes y que tiendan a una mejor observancia del mismo.

ARTICULO 6.- Son Autoridades Auxiliares los Superiores, y la Policía Municipal.

ARTICULO 7.- La Secretaria de Tesorería y Finanzas, es la Dependencia Municipal facultada para autorizar el ejercicio del Comercio Ambulante y en los Puestos Fijos y Semifijos, pudiendo al efecto, conceder Licencias anuales y permisos temporales, a las personas interesadas.

Quien pretenda la autorización previo estudio de factibilidad deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito, indicando la clase de mercancías que pretende vender o en su caso la actividad que vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar.
2. El monto del Capital que pretende invertir, cuando el objeto de la actividad sea la venta de mercancías.
3. Tres fotografías de frente tipo credencial.
4. Acta de nacimiento.
5. Tarjeta Sanitaria
6. Constancia de residencia
7. Mayor de 16 años.

Manifiestar Bajo protesta de decir Verdad, que carece de otro Medio de subsistencia y específicamente que no explote económicamente algún comercio ambulante o Puesto Fijo o Semifijo.

ARTICULO 8.- Las Licencias y los Permisos otorgados por la autoridad Municipal son personales e intransferibles, quedando obligado el vendedor a portarlo y exhibirlo a la Autoridad que se lo requiera.

ARTICULO 9.- Las Licencias para el ejercicio del Comercio Ambulante o Puestos Fijos o Semifijos tendrán Vigencia de un año venciendo invariablemente el día último de cada año y podrá revalidarse en los siguientes términos:

Para que proceda la revalidación de las Licencias o los Permisos la autoridad Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento, así como el correcto y oportuno pago de los derechos, correspondientes al ejercicio anterior.

En el caso que no se reúnan los requisitos establecidos, la revalidación será negada.

ARTICULO 10.- El costo de las Licencias y Permisos se fijaran de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 11.- La autoridad Municipal podrá conceder permisos para el Ejercicio del Comercio Ambulante por Periodos de 30, 60, 90 y hasta por 180 días, que se denominaran "Provisionales" y tendrán como objeto coadyuvar a la solución de la Subocupación y desempleo en el Municipio.

ARTICULO 12.- Para el otorgamiento de los permisos "Provisionales" el solicitante deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 7 de este Reglamento.

ARTICULO 13.- Los permisos provisionales para el ejercicio del Comercio Ambulante serán prorrogados por una sola vez, la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado.

ARTICULO 14.- La Presidencia Municipal llevará un padrón actualizado de todas las personas dedicadas al Comercio Ambulante, o que tengan establecidos puestos fijos y semifijos en la vía pública.

ARTICULO 15.- Para una mejor organización, control y distribución del Comercio Ambulante el Ayuntamiento con base a las necesidades y crecimiento demográfico determinará las Zonas donde podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso respectivo.

ARTICULO 16.- La Autoridad Municipal fijará la Zona de la Ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el Comercio Ambulante y la instalación de puestos fijos y semifijos.

ARTICULO 17.- La Autoridad Municipal podrá cancelar los permisos otorgados a los Comerciantes Ambulantes, de puestos fijos y semifijos, y en su caso podrá reubicarlos en cualquier momento, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto fija este Reglamento.

ARTICULO 18.- Las solicitudes para el otorgamiento de los permisos podrán tramitarse por el interesado o por conducto de las organizaciones de comerciantes ambulantes debidamente constituidas.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 19.- Son Facultades exclusivas de la Autoridad Municipal las siguientes:

1. Resolver en un Plazo no mayor de 3 días hábiles las solicitudes de permisos a que se refiere este Reglamento.
2. Resolver los procedimientos de cancelación y suspensión de permisos y así como la reubicación de comerciantes ambulantes.
3. Vigilar la observancia de este Reglamento, así como calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.
4. Resolver las solicitudes de permisos en relación a:
Horarios y cambio de los mismos.
Cambios de ubicación
Cambio de Giro.
5. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.
6. Retirar a los comerciantes de los lugares no autorizados, cuando se ubiquen en sitio distinto al señalado a su permiso correspondiente.
7. Las demás determinaciones debidamente fundadas y motivadas, que emita la propia Autoridad.
8. Las demás que fijen las leyes,

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, AMBULANTES Y DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los vendedores ambulantes:

- Portar el permiso correspondiente.
- Observar permanentemente una estricta higiene personal

- Mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerza su actividad y los objetos que utilice para el desarrollo de la misma.
- Ejercer la actividad autorizada única y exclusivamente dentro de la zona que le corresponda.
- Conducirse con propiedad, evitando ser molesto en el ofrecimiento de su producto.
- Cumplir estrictamente con este Reglamento.
- Dar aviso a la Autoridad Municipal de la clausura de su actividad como comerciante y entregar el permiso correspondiente.
- Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos al final de la jornada, o procurar que los clientes depositen los desperdicios en los recipientes colocados para el efecto en la vía pública.
- Procurar una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo.
- Atender personalmente su giro correspondiente.
- Retirar al término de la jornada de trabajo, las unidades de los locales o instalaciones en las que realicen sus actividades después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- Los demás que señalen otros ordenamientos legales.

CAPITULO V DE LA PROHIBICIÓN A LOS COMERCIANTES AMBULANTES EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTICULO 21.- Queda estrictamente prohibido:

- El Comercio de toda clase de Artículos contrarios a la moral y buenas costumbres
- La venta de bebidas con contenido alcohólico o sustancias tóxicas.
- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública.
- Ejercer los comerciantes ambulantes sus actividad en la Vía Pública más tiempo del autorizado.
- Extender la mercancía en la banqueta o vía pública.
- Tener asalariados a su servicio.
- Ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- Utilizar menores de edad para el ejercicio de su actividad comercial
- La venta de Mercancía que no haya sido internada legalmente al país y con el pago de los impuestos aduanales correspondientes.
- Los demás que determine como necesarios la Autoridad Municipal, atendiendo al interés público.

CAPITULO VI DE LOS PEQUEÑOS VOCEADORES Y ASEADORES DE CALZADO

ARTICULO 22.- Con el fin de evitar el analfabetismo y la vagancia y coadyuvar en el sostenimiento de Familias de escasos recursos, se permite a menores el desempeño de actividades relacionadas con Comercio Ambulante, voceadores de periódicos y revistas y aseadores de Calzado, señalándose como edad mínima la de 12 años cumplidos.

ARTICULO 23.- Los menores al que se refiere el Artículo que antecede estarán exentos del pago de derechos, licencias, etc, quedando sujetos solamente a la obtención de la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 24.- Para la obtención de Licencias o Permisos a favor de Menores, la solicitud respectiva será presentada por la persona que ejerza la Patria Potestad o tenga la custodia del mismo, quien será responsable tanto de su actividad como de las infracciones en que este incurra. Tratándose de menores que no tengan quién ejerza la Patria Potestad o la Custodia, la Autorización se gestionara por conducto del DIF Municipal, quién ejercerá la vigilancia respectiva.

ARTICULO 25.- La Autoridad Municipal para otorgar Licencia o Permiso a un menor exigirá a quien corresponda, la constancia que acredite que el mismo asiste a un Centro Escolar con la anotación su horario de clases para el efecto de que la autorización que se le otorgue sea durante el lapso que no debe permanecer en la Institución Educativa.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 26.- La vigilancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponden a la Autoridad Municipal, quien las ejercerá por conducto de los inspectores para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos, la Policía Preventiva y demás Autoridades a que este Reglamento o el Ayuntamiento faculte.

ARTICULO 27.- A solicitud de la Tesorería y Finanzas Municipales, la Policía Preventiva vigilará que no se ejerzan las actividades de comercio, de Ambulantes de Puestos Fijos y Semifijos en las zonas prohibidas de la vía pública.

ARTICULO 28.- La Policía Municipal previo apercibimiento procederá detener a los infractores poniéndolos a disposición de la Autoridad correspondiente, cuidando al hacerlo de no ejercer violencia innecesaria sobre la persona de estos, evitando vejación o insulto a los mismos, la misma medida se aplicará a las personas que en zonas permitidas ejerzan el comercio sin el permiso correspondiente.

ARTICULO 29.- Para la aplicación de las sanciones se tornará en cuenta:

- La gravedad de la infracción.
- Las condiciones personales del infractor.
- La Reincidencia.
- Las demás circunstancias que en justicia deba considerar la autoridad.

ARTICULO 30.- Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas con:

- Apercibimiento por escrito.
- Amonestación.
- Multa respetándose lo dispuesto por el art. 21 constitucional.
- Arresto hasta por 36 Horas.
- Suspensión temporal de la Licencia o Permiso.
- Cancelación definitiva del mismo:
- Decomiso de la mercancía.

Las infracciones a que se refiere el presente Artículo se aplicarán indistintamente por la Secretaría de Tesorería y Finanzas o por los Jueces Calificadores, con excepción del arresto que únicamente podrá decretarlo la última autoridad en caso de flagrancia.

ARTICULO 31.- Cuando los Comerciantes Ambulantes sean retirados por violar las disposiciones de este reglamento, las Mercancías se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un Plazo de 10 días naturales para recogerlas, transcurrido el mismo sin haberlo verificado, se considerara abandonadas y se procederá a la venta y remate de estas si ello fuere posible, en los términos de la Legislación común.

ARTICULO 32.- Las Mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán valorizadas de acuerdo al valor que impere en el Mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia, y su importe quedará en esta Oficina para el Pago de gastos y créditos pendientes del o de los infractores, y el remanente será devuelto a los interesados si así procediere.

ARTICULO 33.- La Autoridad Municipal, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTICULO 34.- Las personas afectadas con la aplicación del presente Reglamento podrán inconformar haciendo valer el recurso de reconsideración contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento o de revisión cuando estas emanen de una autoridad Municipal, observándose el procedimiento que para ambos contempla el CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se abrogan todas aquellas disposiciones Reglamentarias y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia General que se opongan al presente cuerpo normativo.

Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. Presidente Municipal, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete.- DOY FE

Atentamente "Sufragio Efectivo. No Reección." El Secretario del R. Ayuntamiento.- LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTÚ CANTÚ.- Rúbrica.
